



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00166

En atención a la petición invocada por la apoderada de la parte demandante donde solicita la fijación de audiencia en razón a que se designó Curador a la parte accionada desde el día 20 de mayo de 2021, el Despacho tiene para significar que ello no es procedente, habida cuenta que aún no se ha trabado el contradictorio, pues no sólo se requiere el nombramiento sino también que para garantizar el Derecho de Defensa y Contradicción que le asiste a la contraparte, se debe hacer la notificación en debida forma a la Curadora y otorgar el término de ley para contestar la demanda, acto procesal que le compete a la parte demandante y no al Despacho, para lo cual se le REQUIERE con el fin de impulsar la causa.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c161b32763eda8c12444b4ca4ef2f7e74404f863efb0efdd0b6ca79f03cd86a
Documento generado en 02/08/2021 12:01:52 PM

RADICADO N°. 2011-00513-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**